

Toluca de Lerdo, México, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del presente medio de impugnación y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

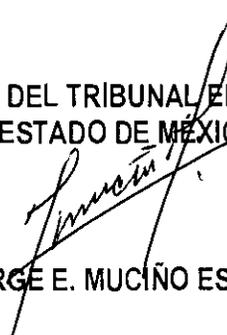
ÚNICO. Toda vez que, en el presente asunto no se ha recibido documentación o respuesta alguna por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, a través de la cual dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el seis y veinte de abril del presente año, se requiere nuevamente al **Presidente y al Tesorero Municipal ambos del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México**, para que **de manera inmediata**, entendiéndose por ésta, únicamente el tiempo necesario que trascorra entre la notificación del presente proveído y la remisión de las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional local, **remitan a este Tribunal Electoral Local, la documentación que acredite el cumplimiento relativo al trámite a que se refiere el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, en relación con la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en que se actúa, presentado por Pedro Ibáñez Galicia, Noveno Regidor del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México periodo 2013-2015.**

II. Asimismo, **se amonesta públicamente al Presidente y al Tesorero Municipal ambos del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México**, por el incumplimiento reiterado de los proveídos precedentes, ello en virtud de habersele apercibido, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se haría efectivo uno de los medios de apremio previstos en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

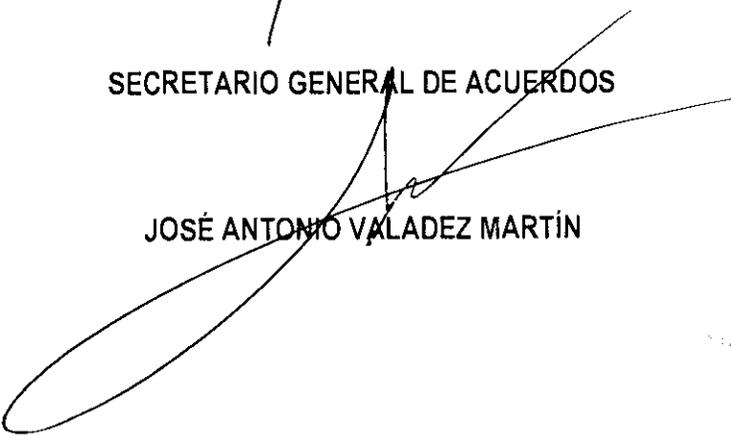
Apercibidos, que de no cumplir con el presente requerimiento en los términos señalados, se hará efectiva la aplicación de alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 456 fracciones III a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente y al Tesorero Municipal ambos del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN